



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SOCIEDAD MINERA MB S.A.S., MINCESAR L&V S.A.S.
Y GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTINEZ
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00192 00.
FECHA VEINTICINCO (25) ENERO DOSMIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 88 y 90 numeral 3 del Código General del Proceso:

1.- Debido a que en la demanda se solicita que a través de un solo proceso se libren dos mandamientos de pago, uno contra todos los demandados dentro del proceso con base en un contrato de Leasing financiero por valor \$118.312.547 y pagaré por valor de \$92.746.686 más sus correspondientes intereses, y otro mandamiento contra un solo demandado con base en un pagaré por valor de \$78.678.109.50 y dos tarjetas crédito por valor de \$5.818.858 y \$7.050.270, más sus correspondientes intereses, es decir, se pretende ejecutar de un mismo proceso cinco obligaciones que no proviene de la misma causa y que denotan independencia la una de la otra. Antes esta situación considera el Despacho que se está trasgrediendo el artículo 88 del C.G.P., al haber una indebida acumulación de pretensiones contra todos los demandados

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

En concordancia con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por BANCO DE OCCIDENTE contra SOCIEDAD MINERA MB S.A.S., MINCESAR L&V S.A.S. Y GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

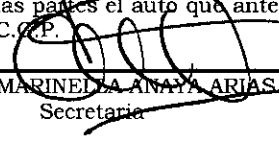


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2020-00192-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.002. Hoy 25 Enero de 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria